

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 24 DE SETIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 505.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de Presidios lo que sigue:

La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula acerca de lo urgente que es hacer algunas reformas importantes en los Presidios del Reino, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan reducidos á trece los veinte y nueve Presidios que existen hoy en todo el Reino.

Art. 2.º Se establecerán estos Presidios en Barcelona, Búrgos, Badajoz, Coruña, Cartagena, Ceuta, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 3.º Ademas habrá un destacamento en las Islas Baleares y otro en las Canarias; y el Presidio de Ceuta proveerá los destacamentos que se formen, segun lo exijan las obras de fortificacion, en Melilla, Alhucema y Peñon de la Gomera.

Art. 4.º Todos los Presidios de que habla el artículo 2.º se considerarán de una misma clase. El de Toledo, sin embargo, tendrá solamente el concepto de auxiliar del Presidio Modelo de Madrid.

Art. 5.º Para que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior tengan el debido efecto y cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos primero, segundo y tercero de la ordenanza general de Presidios, y las demas que á ellas se refieren, habrá en cada establecimiento presidial, con la separacion debida; un departamento que hará las veces de Depósito correccional: á este departamento serán destinados los condenados á dos ó menos años de presidio, en el modo y forma que lo han sido hasta aquí á los Depósitos correccionales. El presidio de Ceuta conservará el carácter que determina la ordenanza respecto de las condenas.

Art. 6.º Cada presidio tendrá una plana mayor compuesta, primero de un Comandante; segundo de un Mayor; tercero de dos Ayudantes; cuarto de un Furriel, quinto de un Capellan; sexto de un Médico-Cirujano; sétimo de un Capataz por cada cien confinados.

Art. 7.º La plana mayor de los destacamentos de las Islas Baleares y Canarias constará solamente, primero de un Ayudante; segundo de un Furriel; tercero de un Capataz en la proporeion ya mencionada.

Art. 8.º Los destinos de que hablan los arti-

culos anteriores, se considerarán en lo sucesivo como empleos civiles efectivos, cesando por lo mismo el concepto de comisiones con que son desempeñados en la actualidad. Sus sueldos, hecha que sea la reducción ordinaria en el presente decreto, serán satisfechos por el Ministerio de la Gobernación de la Península y con cargo á su presupuesto.

Art. 9.º Continuarán hasta la conclusión de las obras, y en la forma establecida actualmente, las planas mayores pertenecientes á los destacamentos de las Cabrillas, Motril, Bonanza y el Canal de Castilla.

Art. 10.º Los empleados correspondientes á las planas mayores no gozarán de fuero militar en ningún acto ni caso en que se interese el servicio presidencial.

Art. 11.º Los Comandantes y demás empleados pertenecientes á las planas mayores gozarán de los sueldos que á continuación se expresan: el Comandante diez y seis mil rs. al año, el Mayor diez mil, el Ayudante seis mil, el Furriel cuatro mil, el Capellán tres mil trescientos, el Médico-Cirujano cuatro mil cuatrocientos, el capataz tres mil.

Art. 12.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto. Dado en Palacio á 5 de Setiembre de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación de la Península. = Pedro José Pidal. = De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga lo conveniente á fin de que tenga cumplido efecto lo que S. M. ha acordado. Y de la misma orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para los mismos fines he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad esta soberana disposición. Zamora 13 de Setiembre de 1844. = Valentín de los Ríos.

Núm. 506.

Idem.

En la Gaceta de Madrid núm. 3657 del Miércoles 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación de la Península. = Sección de Gobierno. = Negociado núm. 3.º = Habiendo tomado en consideración que los actuales Ayuntamientos han sido instalados y elegidos con posterioridad á la época señalada en la vigente ley de 14 de Julio de 1840, puesta en práctica por Real decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado: que la renovación de Concejales para el inmediato Enero de 1845 es incompatible con la observancia estricta de la ley, por que los individuos á quienes correspondiera cesar no ejercerían sus funciones todo el tiempo determinado en la ley citada: que varios Gefes políticos han hecho ver los graves inconvenientes ocasionados por la frecuente repetición de los actos electorales: que por ese y otros motivos no han podido estas Corporaciones dedicar su atención con el debido empeño al especial objeto de su instituto; y finalmente, que la corta permanencia de las personas en el desempeño de estos cargos no permite al Gobierno conocer y juzgar con acierto los efectos de la reforma que se aca-

ba de introducir en la legislación municipal, ha tenido S. M. á bien disponer que no se haga por ahora novedad alguna sobre este particular y que los Ayuntamientos actuales continúen hasta nueva resolución. = De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1844. = Pidal. = Sr. Gefe político de

Lo que he dispuesto publicar inmediatamente para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demás efectos consiguientes. Zamora 22 de Setiembre de 1844. = E. G. P., Valentín de los Ríos.

Núm. 507.

Idem.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me comunica en 14 del actual lo que sigue:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Cuenca lo que sigue. = La Reina, en vista de la comunicación de V. S. de 10 del actual y del modelo circular por ese Gobierno político para la formación de los presupuestos municipales de la provincia de su cargo, ha resuelto se conteste á V. S. que muy pronto se remitirán por este Ministerio á todas las del Reino los formularios á que han de arreglar los Ayuntamientos sus respectivos presupuestos para el año próximo de 1845, y que se suspenda la formación de ellos hasta recibirlos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto circular sin pérdida de momento para conocimiento de todos los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demás fines correspondientes. Zamora 23 de Setiembre de 1844. = Valentín de los Ríos.

Núm. 508.

Idem.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.º de este mes dice al de la Gobernación de la Península lo que sigue. = La Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. = Teniendo en consideración los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Francisco Javier Giron, Duque de Ahumada, vengo en nombrarle Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles, en atención al celo é inteligencia con que desempeña su organización. Dado en Palacio á 1.º de Setiembre de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra. Ramon Maria Narvaez. De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los pueblos de esa provincia, á cuyos fines se insertará en el Boletín oficial de ella.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma, y además á quien correspondiera. Zamora 16 de Setiembre de 1844. = Valentín de los Ríos.

Núm. 509.
Relacion de las multas exigidas en el mes de Agosto del presente año por contravenciones a los bandos de policía.

Motivos de la imposición y persona ó Corporación sobre quien recaen.	Multas condonadas.	Id. exigidas ó recaudadas.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Por venir sin pasaporte Francisco Alvarez, de Quintana.		4
Por id. Pedro Castaño, de Fermoselle.		4
Por id. Manuel Cortés, de id.		4
Por id. Felipe Calvo, de id.		4
Por enmendar una licencia José Calvo, de Pajares.	22	
Por id. Sebastian Calvo, de id.	22	
Por venir sin pasaporte José González, de Junquera.		4
Por no dar relacion de armas Juan Dominguez, de Monfarracinos.	22	
Por venir sin pasaporte Manuel de Castro, de Casas de Maya.		4
Por falta de refrendos D. Carlos Palmero, de Villagràjima.		4
Por no instruir a su Alcalde del Boletín sobre las armas Vicente Dominguez, de Molacillos.	66	
Por cazar sin licencia José María de S. Antonio, de esta Ciudad.	11	
Por falta de refrendacion José Criado, de Quintanilla.	2	
Por id. Antonio Rua, de Bumonte.	2	
Por id. Pedro Antonio Crespo, de Santa Colomba.	2	
Por desobediencia, é impuesta por el Sr. Gefe político: Juan Rivera, de Villanandos.	22	
Por id. Alonso Lorenzana, de id.	22	
Por id. José Ferrero, de id.	22	
Por id. Blas Fernandez, de id.	22	
Por id. Anton Andrés, de Villaquejida.	22	
Por id. Felipe Reyilla, de id.	22	
Por falta de pase Santiago Merino, de Pobladura.	2	
Por id. Pablo Fernandez, de Bretocino.	2	
Por id. Santos Guerra, de S. Adrian.	2	
Por id. Ramon Perez, de Navianos.	2	
Por id. Fabian Montes, de id.	2	
Por id. Francisco Calabozo, de id.	3	
Por id. Gabriel Cano, de Carracedo.	4	
Por falta de refrendo, D. Manuel Franco, natural de Santiago de Milles.	4	
Por falta de pasaporte Clemente José Guerra.	4	
Por id. Mateo Lopez, de Villagarcia.	4	
Por id. Manuel Vergara, de Belarces.	4	
Por id. Gregorio Santos, de Villarrin.	4	
Por id. Juan Prieto, de Monferte.	4	
Por id. Prudencio Gonzalez, de Ovelleriza.	4	

(3)	Por id. Domingo Vazquez, de Carracedo.	4
	Por falta de pase Ignacio Dominguez, Malva.	1
	Por id. Manuel Carmona, de Tiedra.	2
	Por id. Frutos Gonzalez, de Pinilla.	2
	Por falta de refrendos Santiago Armeso, de S. Claudio.	2
	Por falta de pase Manuel Prieto, de Pinilla.	2
	Por id. Estevan Perez, de Villafraña.	2
	Por id. Miguel Garcia, de id.	2
	Por id. Juan Villar, de Villardondiego.	2
	Por falta de pasaporte Matias Miguelete, de Laroca.	2
	Por id. Rafael Barrio, de Vinneses.	2
	Por id. Antonio Rodriguez, de Montes.	2
	Por falta de pase Antonio Alvarez, de Villalube.	2
	Por falta de refrendos Juan Perez, de Afion.	2
	Por id. Ramon Fernandez, de la Mota.	8
	Por id. Manuel Cirujar.	16
	Por falta de pase Vicente Martin, de Morales.	4
	Por id. José Villar, de Villardondiego.	4
	Por id. Tiburcio Cabezon, de Pinilla.	2
	Por id. Ramon Temprano, de Vezdemarban.	2
	Por id. Ramon Eneo, de id.	3
	Por id. Ramon Calvo, de Valladolid.	2
	Por id. Antonio Fernandez, de Vezdemarban.	2
	Por falta de pasaporte Eusebio Vicente, de Carbajales.	2
	Por id. Benito Ferrero, de id.	2
	Por id. Manuel Castaño, de id.	2
	Por falta de pase Mateo Rodriguez, de Villafrechós.	2
	Por id. Lorenzo Espeso, de id.	2
	Por falta de pasaporte Anastasio Quintanilla, de Pedrajas.	4
	Por id. Francisco Lopez, de Leon.	4
	Por id. de pase Juan Hernandez, de Vencillo.	2
	Por desobediencia Baltasar Hernandez, de Tagarabuena.	2
	Por falta de pase Justo Calvo, de Entraia.	2
	Por id. de pasaporte Luis Carriajo, de Villalpando.	2
	Por id. de pase Juan Manuel Lopez, de Villaralbo.	2
	Por id. Benito de las Heras, de id.	2
	Suma total.	22 479
	Zamora-14 de Setiembre de 1844.—V. B.º, El Gefe político, de los Rios.—El Oficial del Negociado, Fernando Castañon.	

Circular.—Advertidos superabundantemente los Ayuntamientos de esta provincia, y apremiados los morosos en el sagrado deber de poner en la Tesorería oportunamente las contribuciones públicas, ninguno puede alegar ignorancia ni la menor excusa, ni tampoco tachar la Intendencia de rigurosa. Debieran, pues, continuar los apremios aumentando su rigor en la misma razón en que algunos pocos se empeñan aun por desgracia, en prolongar su resistencia, especialmente después de mi circular del 4, inserta en el Boletín n.º 77; pero considerando, que las ejecuciones son una vejación torpe, cuando no producen el pronto resultado que las es natural y que esto consiste, casi siempre, en la torpeza de los ejecutores, he dispuesto por medida general en 9 de los corrientes Boletín n.º 79, que estos se retiren el 20 y entreguen sus comisiones para ser examinadas en forma. Mientras se hace esto se concluye el mes y tercer trimestre con él; de manera, que antes del 10 del próximo Octubre debe haber ingresado en Tesorería todo el importe de este plazo con otro cualquiera atraso por contribuciones públicas sin exceptuar la del Clero, ni la tocante al 20 y 5 por 100 de propios y Arbitrios, ni la de la carretera de Vigo, ni la de primicias y 4 por 100, que todavía deben algunos pueblos, ni otra alguna de las corrientes. Para esto tienen los pueblos y Ayuntamientos los veinte días que median hasta el citado 10 de Octubre, y yo espero, que en este intermedio se apresurarán a pagar hasta quedar enteramente al corriente con la Hacienda; prescindiendo de esta vez para siempre de la maldita corruptela de esperar el apremio para comenzar el pago, y a costumbrándose al método legal, único que está exento de males y vejaciones, y término feliz a que quisiera llegáramos en esta honradísima y pacífica provincia, digna de todos los favores de la ley. Si me equivocase con respecto a algunos, sepan que el 15 del próximo Octubre se hallarán ejecutados sin la menor contemplación, por que en fin de este mes nada se ha de deber al Erario, ni al Clero, ni a caminos, ni a la estinguida diocesana. Zamora 18 de Setiembre de 1844.—José Valladares.

Núm. 511.

EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR DE la provincia de Zamora.

Hace saber: que con arreglo a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente genetal militar en 4 del actual, de que me dá conocimiento en 7 el de Castilla la Vieja; se ha de formar una relación de los individuos del Cuerpo administrativo del Ejército que han de comprenderse en la guía del próximo año de 1845, para lo cual todos los cesantes, jubilados y honorarios del citado cuerpo que existan en esta provincia, como también de las suprimidas clases de Intendentes, Contadores, Tesoreros de Ejército y Comisarios Ordenadores, que por no hacérseles abono de sueldos por el presupuesto de la guerra, ó por ser solo honorarios se hallan en el caso de presentar ó remitir a esta oficina de mi cargo en todo lo que resta de mes, una nota espresiva de los que hayan obtenido y fecha de su concesión. Zamora 13 de Setiembre de 1844.—Mariano del Alcazar.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores en este año de 1844.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCÁÑICES.

Día 3 de Setiembre.

Manuel Fernandez, Fernando Gomez, Alonso Fidalgo García, Domingo Fidalgo, Ventura Martiáñez, Domingo Martin, Gregorio Fernandez, Isidoro García, Francisco Manzanas, Alonso Vicente, Felipe Marjon, Joaquin Fernandez, José Peña, Manuel Guiterra, Manuel Fagundez, Matias Casado, Tomás González, Miguel Castaño, Pablo Blanco, Vicente González, D. Antonio Mezquita, Agustin Martin, Domingo Manzanas, Pedro Martin Fernandez, D. Juan Mezquita, Juan Martin, Domingo Blanco, Bartolomé Mezquita, Julian Poyo, Gregorio Tola, Martin Vicente, Antonio Poyo, Ventura Poyo, Alonso Poyo, Pascual Mezquita, D. Dionisio Rivas, Andrés Dominguez, Estevan Martin, Pablo Galvo, Manuel del Buey, Francisco Estevan, Sebastian del Buey, Antonio Poyo, Manuel Ramos Viejo, Miguel Blanco, Jorge Lorenzo, Hilario Martin, Justo Martin, D. Manuel Gago, Juan Fagundez, D. Francisco García, D. Pio Fernandez, Diego Gonzalez, Manuel Fernandez, D. Lucas España, Isidro Belver, D. Domingo Puelles, Manuel Luis, Francisco Sanabria, Francisco Blanco, Manuel Lorenzo, Miguel Gago, Miguel Campesino, Miguel Gelado, Roque Alvarez, Santos Blanco, Santiago Rivas, Ignacio España, Juan Fernandez, Julian Calvo, Juan Vaquero, Antonio Terron, Andrés Perez, Manuel Martin, Santiago Fagundez, D. Melchor Gago, D. Mariano Sagrario, D. José Herrarte, Silvestre Rodriguez, Isidro Perez, José Martin, Francisco Paez, Domingo Fernandez, Manuel de Rivas, Bernabé Martinez, Juan García, Domingo Rodriguez, Juan Gago, Andrés Rivas, Clemente Gabella, Roque Casas, Zacarías Fuentes, Santiago Fuentes, Pedro Mezquita, Luis Fagundez, Luis Martin, Justo Pelaez, Andrés Mezquita, Juan Lorenzo, Julian Mezquita, Felipe Ramajo, D. Cándido Suarez Garrido, D. Julian Dominguez, Manuel Rodriguez, Simon Martin, Pascual Miguel, Francisco Fernandez, Alejandro Martin, Domingo Nieto, Francisco Belver, Juan Martin.

(Se continuará.)

AUNCIO.

En la montaría de la dehesa de Valencia de la Encomienda, que linda por esta provincia con los términos del Cubo y Mayalde; y por la de Salamanca con los de Huelmos y Santibañez, se hacen arriendos en este tardío para vacas en algunos trozos del Monte. También se arriendan de invierno en los cuatro cuarteros de la dehesa, ovejas, cabras y cerdos.